

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XVI Sesión Ordinaria y, X Sesión Extraordinaria, celebradas los días veintiséis y treinta de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-153/2023-P-3 (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **847/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-003/2024-P-2 (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **005/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-036/2024-P-2 (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la Directora de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **165/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución de la **aclaración de sentencia** promovida por la Fiscalía General, Fiscal General y Director General Administrativo, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, con relación a la **sentencia** de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca de **apelación** número **AP-138/2023-P-2**.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-040/2024-P-2 y su acumulado AP-044/2024-P-2**, interpuesto por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **152/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-015/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de presunto responsable, en contra del **auto** de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, emitido en el expediente número **09/2022-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de**

Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-006/2024-P-3**, interpuesto por la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **093/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-026/2024-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **204/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-022/2024-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **32/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Escrito recibido en fecha veinticuatro de abril del presente año, firmado por los ejecutantes CC. [REDACTED]; oficio número **12265/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; oficio signado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ingresado el día dos de mayo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
14. Escrito ingresado en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ejecutante C. [REDACTED]; oficio número **11143/2024**, ingresado el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
15. Oficio recibido en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-580/2016-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].
16. Escrito recibido el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**.
17. Diligencia de comparecencia voluntaria levantada el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; oficio ingresado el quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].
18. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**, relacionado con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa de Méndez, Tabasco**.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el dos de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 001/2024**.

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el dos de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 002/2024**.

Tercero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el dos de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 003/2024**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 17/2024.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a la XVI Sesión Ordinaria y, X Sesión Extraordinaria, celebradas los días veintiséis y treinta de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-153/2023-P-3 (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **847/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **847/2019-S-1**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por **economía procesal**, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio [REDACTED] de fecha **cuatro de octubre de dos mil diecinueve**, emitido por el **Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, a través del cual le comunicó a la actora, en respuesta a su solicitud de pensión por jubilación, esencialmente, que en términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente, debía apegarse a las disposiciones de este último ordenamiento, mismo que dispone contar, por lo menos, con treinta años de servicio e igual tiempo de cotización, así como una edad equivalente al 85% del indicador de esperanza de vida para el Estado, requisitos que no reunía; toda vez, que tal como ha quedado analizado, la actora sí tiene el derecho adquirido para una pensión por jubilación conforme a lo establecido en el **Cuarto Transitorio, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente**; ya que a la fecha de su solicitud –trece de septiembre de dos mil diecinueve- contaba con veinticinco años y siete meses de aportaciones al instituto y cincuenta y un años de edad.*

VI.- En consecuencia, **se condena** a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir al quedar firme el presente fallo, **emitan un nuevo acto** en el cual reconozcan a favor de la actora la **pensión por jubilación** solicitada, en los términos antes expuestos; sin embargo, dicho derecho queda sujeto a que la promovente cumpla con los trámites correspondientes ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, entre los cuales se encuentra, estar dado de baja definitiva del servicio.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-153/2023-P-3 (REASIGNADO A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR)** y del juicio **847/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-003/2024-P-2 (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **005/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por la parte actora, ahora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **005/2020-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Por **economía procesal**, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio [REDACTED], de fecha **siete de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por medio del cual se le comunicó (a través del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tabasco) que no era factible la solicitud de pensión del actor, ya que no contaba con el derecho adquirido para una pensión por jubilación; pues contrario a lo determinado, dicho actor, conforme a la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, acreditó que le asiste tal derecho subjetivo, ello pues al veinte de septiembre de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud de pensión), ya contaba con por lo menos treinta años de servicio, pues acredita que fueron treinta y tres años y, también con cincuenta y cuatro años de edad, dado que ya tenía cincuenta y cinco, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en el artículo Cuarto Transitorio, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente, mismo que resulta aplicable al caso concreto.

VI.- En consecuencia, **se condena** a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que quede firme el presente fallo, **emitan un nuevo acto** en el cual reconozcan a favor del actor la **pensión por jubilación** solicitada, quedando sujeto dicho derecho a que el promovente cumpla con los trámites correspondientes ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, entre los cuales se encuentra, estar dado de baja definitiva del servicio.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-003/2024-P-2 (REASIGNADO A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR)** y del juicio **005/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-036/2024-P-2 (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Directora de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **165/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la autoridad demandada, ahora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de enero de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **165/2022-S-2**, en donde se declaró la **ilegalidad** del acto impugnado, consistente en el oficio XXXXXXXXXX de fecha **veintidós de abril de dos mil veintidós**, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual se **negó al actor el derecho a recibir una pensión por jubilación**, toda vez, que tal como ha quedado analizado, el actor sí tiene el derecho adquirido para una pensión por jubilación conforme a lo establecido en el **Cuarto Transitorio, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente**; sin embargo, dicho derecho queda sujeto a que el promovente cumpla con los trámites correspondientes ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, entre los cuales se encuentra, estar dado de **baja definitiva** del servicio en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-036/2024-P-2 (REASIGNADO A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR)** y del juicio **165/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución de la **aclaración de sentencia** promovida por la Fiscalía General, Fiscal General y Director General Administrativo, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, con relación a la **sentencia** de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca de **apelación** número **AP-138/2023-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver la presente aclaración de sentencia; sin embargo,*

***SEGUNDO.-** Resultó **improcedente** la aclaración de sentencia promovida por las autoridades demandadas, atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

***TERCERO.** - Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-138/2023-P-2** y del juicio **871/2018-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-040/2024-P-2 y su acumulado AP-044/2024-P-2**, interpuesto por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **152/2020-S-2**, del

índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Resultaron en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravios planteados por la parte apelante; en consecuencia,

CUARTO.- Se **revoca** sentencia definitiva de fecha **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro** y su respectiva aclaración de **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente dentro del expediente número **152/2020-S-2**, y en consecuencia, **se ordena a la Sala de origen, emita una nueva sentencia, a través de la cual:**

- a) **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
- b) **Prescinda** de **condenar** a las autoridades de realizar las retenciones por cuotas de seguridad social, conforme a los razonamientos expuestos en el presente fallo.
- c) **Prescinda** de **condenar** a las autoridades a reconocer la antigüedad de los actores hasta la primera quincena de enero de dos mil veintiuno, pues únicamente se debe reconocer la antigüedad de los actores hasta el día veintinueve de enero de dos mil veinte (fecha de la separación definitiva del cargo).
- d) **Deje a salvo** el derecho de las partes para efectos de que a través del incidente de liquidación de sentencia respectiva, acrediten o desvirtúen si debe o no hacerse la retención por el concepto de pensión alimenticia.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor¹, se confiere al Magistrado de la Segunda Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, un plazo de **tres días hábiles**, para que **una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.**

QUINTO.- Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y remítanse los autos del toca de apelación **AP-040/2024-P-2** y su acumulado **AP-044/2024-P-2**, y del juicio **152/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-015/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de presunto responsable, en contra del **auto** de fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, emitido en el expediente número **09/2022-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Son, por una parte, **infundados** y por otra, **fundados pero insuficientes**, los argumentos de reclamación hechos valer por el presunto responsable; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** el acuerdo de fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, en la parte en la que se **requirió** a la Jefatura de la Unidad Investigadora de Procedimientos Administrativos de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco (autoridad investigadora), exhibiera la documental descrita con el número 6 del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, consistente en el original del oficio [REDACTED] de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veintidós**, y **desechó las pruebas ofrecidas por el presunto responsable a través de su escrito de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, dictado en el expediente número **09/2023-S-E-LGRA** por la Sala

¹ “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-015/2024-P-2** y del expediente **09/2022-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-006/2024-P-3**, interpuesto por la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **093/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia** de fecha **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente número **093/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Por principio de economía procesal, se declara la **nulidad** de la **resolución recurrida** de fecha **doce de junio de dos mil dieciocho**, emitida por la Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, donde se determinó que la escuela [REDACTED], había incurrido en las **infracciones** previstas en el artículo **192, fracciones I, IX, X, XII, y XIV de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 75, fracciones I, IX, X, XII y XIII de la Ley General de Educación**, y se le impuso una **sanción pecuniaria, para el efecto** de que la autoridad emisora, en el ámbito de sus facultades discrecionales, si así lo estima, subsane el vicio detectado (falta de los razonamientos con los que adecue cada una de las conductas atribuidas con una, varias o las múltiples hipótesis normativas invocadas), y en su momento dicte una nueva resolución, o bien, decida no hacerlo, en el entendido que si decide hacerlo, deberá ajustarse al plazo de cuatro meses, a partir de que quede firme el presente fallo, so pena que de no hacerlo en ese plazo, **precluirá** el derecho de la autoridad para ello, esto de conformidad con los artículos 100, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 57, fracción I, incisos b) y c), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, este último precepto aplicable de forma supletoria a la ley de la materia; lo que se hace a fin de establecer los términos y plazos para la presente sentencia, generando así, certeza jurídica a las partes.

VI.- Se declara la **nulidad** de la **resolución impugnada** de fecha **veinte de diciembre de dos mil diecinueve**, emitida por el Secretario de Educación del Estado del Estado de Tabasco, ello toda vez que tal resolución modifica el acto que ha sido considerado ilegal por esta juzgadora, por lo que resulta ser productos de un acto viciado y por ende, deberán seguir la misma consecuencia de su **nulidad**, esto en términos del artículo 98, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con los razonamientos vertidos en este fallo.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-006/2024-P-3** y del juicio **093/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-026/2024-P-3**, interpuesto por la **C.** [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **204/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal

de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **204/2019-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-026/2024-P-3 y del juicio 204/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-022/2024-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **32/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **inoperantes** y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la accionante; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, emitido dentro del juicio **32/2022-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, en la parte en que se le requirió a la actora para que aclarara la forma en que ofreció las pruebas documentales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 13, y se ordena a dicha Sala emita uno diverso, a través del cual tenga por **admitidas** las pruebas documentales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 13, **en la forma en que hayan sido exhibidas** – copias simples y/o copias certificadas, según sea el caso-, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.

V.- De oficio y por la trascendencia que tiene en el caso, se advierte la actualización de un vicio de procedimiento, por lo que **se instruye a la Sala de origen para el efecto** de que en el nuevo auto que dicte, provea respecto de la prueba ofrecida por la accionante identificada con el numeral **11** del capítulo respectivo de la demanda, consistente en la solicitud de copias certificadas de la queja número **490/2021**, radicada en la Segunda Visitaduría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme a derecho corresponda.

VI.- se **confirma** el **auto** de **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, en las partes en que tácitamente se **desechó** la demanda, por lo que hace a algunas autoridades demandadas, así como en la que se **negó** la **suspensión** de la ejecución del acto impugnado, para el efecto de que las autoridades se abstuvieran de ejecutar la sanción de destitución impuesta a la actora.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca de REC-022/2024-P-3 y del juicio 32/2022-S-E, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha veinticuatro de abril del presente año, firmado por los ejecutantes CC. [REDACTED]; oficio



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

número **12265/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; oficio signado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ingresado el día dos de mayo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **12265/2024**, por medio del cual, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunica el acuerdo emitido el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, por el que el Juzgado de Alzada proveyó en cuanto al cumplimiento de la ejecutoria de amparo **1113/2015-2-MC**, asimismo, **requiere al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, posteriores a la sesión de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, remita:*

- *Copia certificada de la determinación que recaiga al cumplimiento que el Ayuntamiento, dé al requerimiento derivado del acuerdo de doce de abril de dos mil veinticuatro.*

*En virtud de lo anterior, el Juzgado de Alzada apercibe al **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con el requerimiento realizado sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se le impondrá una multa de **cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veinticuatro, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.*

En cumplimiento a dicho requerimiento, una vez aprobado el presente acuerdo, el cual contiene la determinación relacionada con el requerimiento realizado mediante auto de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, remítase copia certificada al Juzgado de Alzada.- - - - -

Segundo.- Glótese a los autos el escrito recibido en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes comparen en atención al requerimiento de fecha doce de abril del presente año, al respecto manifiestan que los nombramientos exhibidos por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, únicamente son para evadir su responsabilidad ante el cumplimiento de la ejecutoria federal pues los supuestos nombramientos referidos mediante oficio [REDACTED], de fecha veintiuno de marzo del presente año, no son el documento idóneo, tan es así que los documentos de movimiento de personal carecen de firma por parte de cada uno de los actores, lo cual causa duda e incertidumbre y sospecha, porque se puede traducir como un acto de dolo y mala fe, además, insisten en la falta de firma de cada uno de los actores en los documentos que hizo llegar la autoridad, razón por la cual, consideran que carecen de fuerza y certeza jurídica.

Por otro lado, respecto al manual de usuarios del Módulo de Nombramientos de la Plataforma CAOSF, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, los actores refieren que es ilógico lo manifestado por el apoderado legal del ayuntamiento en cuanto a que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, será quien notifique al ayuntamiento la validación de los nombramientos dejando tal responsabilidad a dicho órgano.

Ahora bien, en relación a los recibos de nómina o comprobantes de pagos de salarios y prestaciones que fueron exhibidos por la autoridad condenada mediante oficio [REDACTED], se puede apreciar la supuesta categoría de cada uno de los actores, sin embargo, estos carecen de eficacia jurídica ya que los mismos no se encuentran firmados por el titular del ayuntamiento o por el funcionario público que lo expidió, como tampoco por cada uno de los actores, en consecuencia, no se puede tener a la autoridad dando cumplimiento a lo requerido.

Luego, por cuanto hace a las manifestaciones relacionadas con los CC. [REDACTED], resultan ser falsas porque no es cierto que los actores hayan abandonado su lugar de trabajo, pues como se hizo de conocimiento, mediante escrito de fecha veinticinco de enero del presente año, en donde se expusieron las inconsistencias de la reinstalación de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, los ejecutantes se estuvieron presentado a laborar en un horario indebido, tal como

consta en la diligencia de reinstalación en un horario de siete de la mañana a tres de la tarde y sin que le asignaran categoría, uniformes y sin realizar actividad alguna, sin embargo, ante tales circunstancias estuvieron asistiendo a su centro de trabajo, pero debido a la ola de violencia, el municipio se les estaba asignando un operativo, sin hacerle entrega de armamento, herramientas y/o utensilios necesarios para la seguridad y para el desempeño correcto de sus labores, solicitaron dichas herramientas de trabajo, mismas que les fueron negadas y turnaron a dichos actores al área de asuntos internos dependiente de Seguridad Pública Municipal, donde les iniciaron un procedimiento para despedirlos, siendo esa la razón por la que están suspendidos, aunado que hasta la presente fecha están suspendidos sin goce de sueldo, tal como lo refiere el apoderado legal del ayuntamiento, pues acepta que se han generado los recibos de nómina sin pago alguno cuando los actores no están laborando.

Por todo lo anterior, refieren que los actos de la autoridad son dolosos y practicados de mala fe, aunado que la reinstalación no cumple con la obligación exigida por la ley, en consecuencia, se debe ordenar la reinstalación en los términos y condiciones establecidos en la sentencia, asimismo, objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el apoderado legal del ayuntamiento, dado que consideran son prácticas dolosas.

Por otro lado, señala que en cuanto a los recibos de pagos que se exhiben se puede observar que, si bien en la mayoría de los ejecutantes el ingreso es mayor al que venían percibiendo hasta antes del despido, lo cierto es que por cuanto hace a los actores [REDACTED]

[REDACTED], se puede observar que existe una diferencia en cuanto al salario que venían percibiendo, tal y como se describe en la siguiente tabla:

ACTOR	SUELDO ANTES DEL DESPIDO	SUELDO ACTUAL	DIFERENCIA
[REDACTED]	\$4,963.16	\$3,853.94	\$1,109.22
[REDACTED]	\$3,954.92	\$3,853.94	\$100.98
[REDACTED]	\$3,983.82	\$ 3,853.94	\$129.88
[REDACTED]	\$3,872.19	\$3,853.94	\$18.25
[REDACTED]	\$3,872.19	\$3,853.94	\$18.25

Siendo que el salario percibido en la actualidad constituye una violación a los derechos de los actores, precisamente los salarios deben ser de acuerdo a sus categorías, no obstante, se advierte que en las de comandante, hoy sub- oficial, los actores **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], quienes tenían el cargo de comandante con un sueldo superior, hoy perciben uno inferior.

Finalmente, objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio todas y cada una de las pruebas exhibidas por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.**

En atención a las manifestaciones previamente realizadas, este Pleno ordena correr traslado al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con el escrito presentado por los actores y se le requiere para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga al respecto, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, **este Pleno tendrá por cierto lo expuesto por los actores y emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde.** -----

Tercero.- Por otro lado, agréguese a los presentes autos el oficio de dos de mayo de dos mil veinticuatro firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien **comparece de manera extemporánea** a desahogar el requerimiento realizado por este Pleno en el punto **Tercero**, del auto de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, pues como se advierte del cómputo realizado por la Secretaria General de Acuerdos, el plazo feneció desde el veintiséis de abril del año en curso.

En este sentido, reitera que los nombramientos se encuentran en proceso de validación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por lo que una vez validados serán debidamente firmados y remitidos a este órgano jurisdiccional; no obstante, a fin de acreditar el seguimiento dado a las gestiones que han informado, remite copia certificada del oficio número [REDACTED], mediante el cual se requirió a la **Directora de Administración** un informe del estatus que guarda el proceso de validación.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Del mismo modo, remite copia simple del Periódico Oficial número **28692**, Suplemento **7218**, 6ª Época, publicado el día nueve de noviembre de dos mil once, que contiene la publicación del acuerdo por el que se derogan las categorías y rangos existentes, hasta antes de su emisión.

Atento a lo antes informado, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a los ejecutantes [REDACTED]

[REDACTED], con el oficio y anexos presentados por la autoridad a través de su oficio de cuenta, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se emitirá el pronunciamiento conforme a derecho. - - -

Cuarto.- Con independencia de lo anterior, atendiendo a lo solicitado por los ejecutantes, así como que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** realicen lo siguiente:

Remitan copia certificada, reproducida de su original debidamente firmado, de los formatos y/o movimiento de personal que denominan DRH a nombre de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], debidamente firmados por las partes, o bien, la respuesta dada al oficio número [REDACTED], dirigido a la Directora de Administración de ayuntamiento sentenciado.

Quedando apercibidas las autoridades requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, es decir, la acreditación con documentos idóneos lo requerido, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..." - - - - -

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

- - - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ejecutante C. [REDACTED] y otros; oficio número **11143/2024**, ingresado el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **11143/2024**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas a las partes, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el doce de abril de dos mil veinticuatro, asimismo, las copias certificadas de las constancias relativas al cumplimiento de pago de la sumas adeudada a los actores, por parte de la autoridad demandada y del acuerdo recaído a la vista otorgada a la C. [REDACTED].*

*En tal sentido, con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio número **TJA-SGA-517/2024** se remitió al citado Juzgado de Distrito, la constancia de notificación mencionada, conjuntamente se informó que una vez fenecido los plazos otorgados a la parte actora y al ayuntamiento sentenciado, se enviarían las copias certificadas correspondientes.*

*Luego, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número **TJA-SGA-517/2024**, se ordena remitir copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose tenga por cumplido el primer requerimiento efectuado en el oficio **11143/2024**, por el que se notificó el acuerdo de dieciséis de abril del año en curso, emitido en autos del juicio de amparo **1398/2018-6-MC**, promovido por la C. [REDACTED], así como dando seguimiento a dicho fallo federal.*

*Finalmente, hágase saber al Juzgado de Alzada que el término de **quince días** concedido al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el diverso auto de fecha doce de abril del año en curso, para realizar el pago adeudado a los CC. [REDACTED]*

[REDACTED]

[REDACTED], transcurre del veinticuatro de abril al quince de mayo del año en curso, por lo que una vez fenecido se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde y le será informado a fin de dar cumplimiento total a lo requerido en su oficio de cuenta. -----

***Segundo.-** Glóse a sus autos el escrito ingresado en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ejecutante C. [REDACTED], quien comparece en atención a la vista concedida en el auto de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada **rechaza** la propuesta del ente municipal, sin embargo, realiza una **contrapropuesta**.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno ordena **dar vista al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con la contrapropuesta hecha por la citada parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, hagan sus manifestaciones al respecto, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, se acordará lo que conforme a derecho corresponda. -----*

***Tercero.-** En otro sentido y a través del citado curso de cuenta el licenciado [REDACTED], señala que si bien el requerimiento efectuado por este Pleno fue para la ejecutante C. [REDACTED], lo cierto es que también realiza manifestaciones por sus demás representados, en cuanto a que, el rechazo de la*

cincuenta y tres pesos 03/100); finalmente peticiona se deje sin efectos el apercibimiento decretado.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En este sentido y en atención a lo informado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, este Pleno, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la **M. D. [REDACTED]**, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio [REDACTED], de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Quedando apercibida la autoridad requerida que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, es decir, la acreditación con documentos idóneos lo requerido, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- Finalmente, como lo solicita la autoridad demandada en relación a que se aclare respecto al monto requerido es pertinente aclarar que mediante sentencia definitiva de **catorce de junio de dos mil dieciocho, Primera Sala Unitaria**, ordenó pagar al actor la cantidad de **\$157,225.82 (ciento cincuenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 82/100)**, posteriormente mediante resolución interlocutoria de **veinticuatro de enero de dos mil veinte**, se dictó interlocutoria por el importe de **\$214,426.21 (doscientos catorce mil cuatrocientos veintiséis pesos 21/100)**, por concepto de actualización y recargos cantidad que sumadas entre sí dan el monto total de **\$371,652.03 (trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 03/100)**, siendo es la cantidad correcta a requerir...-----

----- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por el C. [REDACTED], recibido el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, quien en atención a la vista otorgada mediante acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, y por así convenir a sus intereses **rechaza** el programa de pagos formulado por su contraparte de 15% (quince por ciento) a cubrirse en el mes de abril y en los subsecuentes ejercicios fiscales 2024-2030, al ser demasiados prolongados, con la única intención de continuar evadiendo su responsabilidad, por lo que solicita la aplicación de la multa de ciento cuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veinticuatro.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por consiguiente, atendido a lo expuesto por el ejecutante y a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, integrado por la licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ciudadana [REDACTED] (Tercera Regidora), licenciado [REDACTED] (Cuarto Regidor), ciudadana [REDACTED] (Quinta Regidora), **INSPECTOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos de **NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pagó correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de **\$1'744,242.34 (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 34/100)**.

Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - -

Segundo.- En otro tenor, dígase al ocurso que, por el momento no ha lugar a imponer la multa que peticiona, habida cuenta que la autoridad condenada frente al requerimiento efectuado en el acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, no asumió una actitud de omisión o renuencia, contrario a ello, formuló un programa que contempló un pago parcial durante el presente ejercicio fiscal, que hoy rechaza el ejecutante y en consecuencia, este órgano colegiado requirió el total del adeudo..."- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria levantada el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; oficio ingresado el quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron de manera voluntaria la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, el C. [REDACTED] y su autorizado legal licenciado [REDACTED].

Así, en el uso de la voz, la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, exhibió un título de crédito (cheque) a favor del ejecutante, como pago parcial de la condena requerida a su representada, solicitando que el mismo se entregara al actor.

Por otro lado, el ejecutante C. [REDACTED], manifestó recibir como pago parcial y salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha ocho de marzo de dos mil

veinticuatro, el cual ampara, el importe de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100)**, resultando un total de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, pero aclara que el adeudo en el sumario asciende a **\$5'210,086.48 (cinco millones doscientos diez mil ochenta y seis pesos 48/100)(sic)**, por tanto, pide a este tribunal requerir el cumplimiento total de la sentencia.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - -

Segundo.- Ahora bien, conviene en el particular **precisar a las partes** que la cantidad determinada a favor del actor C. [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el cinco de julio de dos mil diecisiete, resultó un importe de **\$1'087,186.70 (un millón ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 70/100)**, cantidad que fue actualizada por la citada Sala en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, ascendiendo a la cantidad **firme** de **\$1'783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, a la cual se restan los **dos** pagos parciales efectuados ante esta Sala Superior, en fechas trece de diciembre de dos mil veintitrés y diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, por la cantidad **bruta** cada uno de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, obteniéndose un monto de **\$1'583,958.22 (un millón quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, siendo ésta **la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada [REDACTED] (Tercer Regidor), Ingeniero [REDACTED] (Cuarto Regidor), Dra. [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al **LICENCIADO** [REDACTED] (Director de Contraloría), **LICENCIADO** [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), así como la **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para que dentro del plazo de **QUINCE HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto y completo** a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'583,958.22 (un millón quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**. Quedando apercibidas las autoridades responsables que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - -

Tercero.- Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en atención al requerimiento efectuado a su representada mediante auto de fecha quince de marzo del presente año, manifiesta que se cubrió un pago parcial al actor C. [REDACTED], en el mes de marzo de la presente anualidad, por el importe de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, lo que

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

acredita la voluntad de su representada para cubrir el total de la condena, razón por la cual, solicita la deducción correspondiente.

En torno a lo expuesto, dígase a la compareciente que **deberá estarse** a lo proveído en el presente acuerdo, habida cuenta que en el mismo se desglosó y se determinó la cantidad firme que actualmente su representado debe cubrir al ejecutante, esto, es se consideró el pago parcial que refiere...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**, relacionado con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa de Méndez, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos que el C. [REDACTED], fue **omiso** en realizar manifestación alguna respecto a la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, no obstante, encontrarse legalmente notificado por conducto de su autorizado legal, como se advierte del acta de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro y con esto, estar en posibilidades de expresar su voluntad de aceptar o no la propuesta de pago.

En virtud de lo anterior, este Pleno, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, ordena por **segunda ocasión** dar vista a al actor C. [REDACTED], con la propuesta de pago realizada, mediante oficio de fecha dieciséis de febrero del año en curso, siendo que la autoridad pretende realizar pagos parciales por el **treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%)** del total adeudado, de acuerdo al calendario de pago a realizarse en cuatro parcialidades, en fechas diecinueve de abril, veintiuno de mayo, veinte de junio y veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, cada uno, por la cantidad de **\$72,875.65 (setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 65/100)**, de acuerdo a la tabla que a continuación se inserta:

ACTOR	CANTIDAD PAGAR	A	Fecha			
[REDACTED]	\$291,502.63	de la	19 de abril de 2024	21 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	20 de septiembre de 2024
	de cantidad total adeudada de: \$874,595.37					
			\$72,875.65	\$72,875.65	\$72,875.65	\$72,875.65
			Total			\$291,502.63

Por lo cual se le concede a la parte actora el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que **de manera personal y directa**, una vez le sea notificado el presente acuerdo, éste exprese su voluntad de aceptar o no la propuesta de pago.

Por lo anterior, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice la notificación en el **domicilio particular** del actor, mismo que de las constancias relativas que obran en autos del juicio de origen a foja 95, se tiene como domicilio del actor el ubicado en [REDACTED].-----

Segundo.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **327/2021-IV-I**, una vez aprobado el presente acuerdo, remítase copia certificada del mismo al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizado para lograr su cumplimiento...”-----

ASUNTOS GENERALES

--- En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el dos de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 001/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

“...**Primero.-** Téngase por presentado al C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **326/2022-S-2**, con su escrito de cuenta, promoviendo con fundamento en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 94 y 174 fracciones VI y XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de

Tabasco y, 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **excitativa de justicia** en contra del Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria, en virtud que, a su decir, en fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó el cierre de instrucción en el citado expediente, sin que hasta la presente fecha haya emitido sentencia definitiva. - -

Segundo.- En atención al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente **excitativa de justicia**, misma que deberá registrarse bajo el número **001/2024**.

Por lo anterior, se ordena **requerir** al Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, titular de la **Segunda** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la **excitativa** planteada, reservándose proveer lo conducente, una vez que se cuente con el informe del Magistrado requerido.-----

Tercero.- Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la parte promovente, el ubicado en [REDACTED], lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por autorizada de conformidad al citado precepto normativo a la licenciada [REDACTED] y, en términos de lo que establece la parte final del numeral invocado se tiene como a autorizados a los ciudadanos [REDACTED].

Ahora bien, dígase al promovente que los números telefónicos y correo electrónico que señala como vías de notificación personal en su ocurso, únicamente pueden ser tomados en consideración como medios de contacto adicional, sin que ello implique una forma de comunicación oficial a la parte solicitante, habida cuenta, que la Ley de Justicia Administrativa, normatividad aplicable y vigente, prevé en su Capítulo III, las formas de notificación en los asuntos que se tramiten ante este tribunal...-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el dos de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 002/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por presentada a la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **479/2021-S-3**, con su escrito de cuenta, promoviendo con fundamento en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 94 y 174 fracciones VI y XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **excitativa de justicia** en contra del Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria, en virtud que, a su decir, en fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se dictó el cierre de instrucción en el citado expediente, sin que hasta la presente fecha haya emitido sentencia definitiva. -----

Segundo.- En atención al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente **excitativa de justicia**, misma que deberá registrarse bajo el número **002/2024**.

Por lo anterior, se ordena **requerir** al Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la **excitativa** planteada, reservándose proveer lo conducente, una vez que se cuente con el informe del Magistrado requerido.-----

Tercero.- Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la parte promovente, el ubicado en [REDACTED], lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por autorizada de conformidad al citado precepto normativo a la licenciada [REDACTED] y, en términos de lo que establece la parte final del numeral invocado se tiene como a autorizados a los ciudadanos [REDACTED].

Ahora bien, dígase al promovente que los números telefónicos y correo electrónico que señala como vías de notificación personal en su ocurso, únicamente pueden ser tomados en consideración como medios de contacto adicional, sin que ello implique una forma de comunicación oficial a la parte solicitante, habida cuenta, que la Ley de Justicia Administrativa, normatividad aplicable y vigente, prevé en su Capítulo III, las formas de notificación en los asuntos que se tramiten ante este tribunal...-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el dos de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 003/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Téngase por presentada a la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **361/2021-S-4**, con su escrito de cuenta, promoviendo con fundamento en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 94 y 174 fracciones VI y XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **excitativa de justicia** en contra del Magistrado de la **Cuarta Sala Unitaria**, en virtud que, a su decir, en fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó el cierre de instrucción en el citado expediente, sin que hasta la presente fecha haya emitido sentencia definitiva. - - - - -*

***Segundo.-** En atención al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente **excitativa de justicia**, misma que deberá registrarse bajo el número **003/2024**.*

*Por lo anterior, se ordena **requerir** a la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta Sala Unitaria**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la excitativa planteada, reservándose proveer lo conducente, una vez que se cuente con el informe de la Magistrada requerida. - -*

***Tercero.-** Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la parte promovente, el ubicado en [REDACTED], lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por autorizada de conformidad al citado precepto normativo a la licenciada [REDACTED] y, en términos de lo que establece la parte final del numeral invocado se tiene como a autorizados a los ciudadanos [REDACTED].*

Ahora bien, dígase al promovente que los números telefónicos y correo electrónico que señala como vías de notificación personal en su ocurso, únicamente pueden ser tomados en consideración como medios de contacto adicional, sin que ello implique una forma de comunicación oficial a la parte solicitante, habida cuenta, que la Ley de Justicia Administrativa, normatividad aplicable y vigente, prevé en su Capítulo III, las formas de notificación en los asuntos que se tramiten ante este tribunal...” - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos. - - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XVII Sesión Ordinaria, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro. - - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”